



ESTATUTO ***CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS***

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.418, de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que se denominará **"CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS**
_____, con domicilio en calle _____, n° _____, de la ciudad de Puerto Montt.

ARTICULO 2º El Centro General de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y en consecuencia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro General de Padres y Apoderados, promover la cooperación

de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la proyección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el cumplimiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del Establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

ARTICULO 3º El domicilio de este CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS, será la ciudad de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Xa. Región. La duración de la organización será indefinida y el número de socios ilimitado.

TITULO II

De los socios, de sus obligaciones y derechos.

ARTICULO 4º Los socios del Centro General de Padres y Apoderados, podrán ser de tres (3) clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO 5º Serán socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación la persona designada deberá ser mayor de edad.

ARTICULO 6º Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

ARTICULO 7º Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro General de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO 8º Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integren la estructura orgánica del Centro General de Padres y Apoderados.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la corporación a sus miembros.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentada a la consideración de ésta, y

- d) Participación con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.

ARTICULO 9º Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.

- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres y Apoderados.
- d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro, y
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias; (esta letra debe suprimirse tarjándola en el caso de los Centros de Padres de establecimientos educacionales subvencionados).

ARTICULO 10º Los socios activos serán sancionados por faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio, y
- c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda.

Si el afectado fuere un director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado en sesión de Directorio con exclusión de ese director.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurrido que sean cinco (5) días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de tal resolución. Además, podrá apelar para ante la Asamblea General de Socios dentro del mismo plazo. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio.

ARTICULO 11º La calidad de socio se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.
- b) Por renuncia.

- c) Por expulsión.
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos. (Esta causal no rige en caso de que se trate de establecimiento educacionales subvencionados).

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Centro General de Padres y Apoderados, durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al pago al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO III

De las Asambleas

ARTICULO 12º Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de **MARZO** de cada año y en ellas deberán tratarse las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas, con conformidad a lo expresado en el artículo 46 letra d) del estatuto.

- c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 o 45b, según corresponda.
- d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto del Centro General de Padres y Apoderados.
- e) La presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.
- f) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

Si por cualquier cosa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13º Las Asambleas Generales Extraordinarias de celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 14º Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los estatutos del Centro General de Padres y Apoderados.
- b) La disolución del Centro General de Padres y Apoderados.
- c) Las resoluciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
- d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces del Centro General de Padres y Apoderados y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla dentro del mes siguiente a su elección.

ARTICULO 15º Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación se hará a lo menos, con diez días de

anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.

El director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 16º Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente Dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTICULO 17º Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 18º Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan las veces y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 20º Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro General de Padres y Apoderados y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio

ARTICULO 21º La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un **Presidente**, un **Vice-Presidente**, un **Secretario General**, un **Tesorero** y dos **Directores**, que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período.

El Director del establecimiento o su representante participará en las reuniones de Directorio en calidad de asesor, teniendo en todo caso solo derecho a voz.

ARTICULO 22º El Directorio será elegido, mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por una persona distinta. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

ARTICULO 23º Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser socio activo, con una antigüedad de a lo menos, un año como socio (en caso de instituciones recién constituidas, no será exigible este requisito para el directorio).
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10; y
- e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los 5 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

ARTICULO 24º Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos directores.

ARTICULO 25º El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrado en el Centro General de Padres y Apoderados. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la

reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repita en una segunda votación, se dirimirá por el voto del que preside la reunión.

ARTICULO 26º En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.

ARTICULO 27º EL Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir el Centro General de Padres y Apoderados, de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a la (s) Asamblea (s) General (es) Ordinaria (s) y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos estatutos y a los Delegados del curso.
- e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha del Centro General de Padres y Apoderados durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- i) Representar el Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

- j) Elaborar con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por el Centro General de Padres y Apoderados y darlos a conocer a los socios activos.
- k) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.
- l) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio, como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.
- ll) Designar a los socios honorarios.
- m) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realice después de efectuadas ellas.
- n) Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas.
- ñ) Administrar el fondo de becas y otros beneficios, de acuerdo al reglamento que se dicte.
- o) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, o imposibilidad definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del presente estatuto; y
- p) Todas aquellas que este estatuto o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

ARTICULO 28º Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las

facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro General de Padres y Apoderados. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces del Centro General de Padres y Apoderados, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO 29º Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

ARTICULO 30º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.

EL director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

Del Presidente y del Vice-Presidente

ARTICULO 31º El Presidente del Directorio lo será también del Centro General de Padres y Apoderados, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos, de los planes de Trabajo y de los acuerdos del Centro General de Padres y Apoderados.
- e) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que deba representar al Centro General de Padres y Apoderados.
- f) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y
- g) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

ARTICULO 32º Corresponderá, asimismo, al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

Del Secretario General y Tesorero

ARTICULO 33º Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro General de Padres y Apoderados.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia del mero trámite.
- d) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.
- e) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afectan a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el Art. 15º.
- g) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, e
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el estatuto y los reglamentos, relacionadas con sus funciones

- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.
- k) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- l) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

ARTICULO 34º Corresponderá al Tesorero:

- a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación:
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- d) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Centro General de Padres y Apoderados.
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el Balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo; y
- i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

ARTICULO 35º Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y Apoderados y a las obligaciones que incumben al Directorio; y

- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO VII

De los Delegados de Curso

ARTICULO 36º En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro General de Padres y Apoderados.

Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados.

ARTICULO 37º Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los 15 primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se le aplicarán las disposiciones de los artículos 15, 17, 18, 19 y 23 letras a), b), d) y e) de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

TITULO VIII

De los beneficios sociales

ARTICULO 38º El Centro General de Padres y Apoderados de la institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere la letra d) del artículo 12.

ARTICULO 39º Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los

requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO 40º El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago del Centro General de Padres y Apoderados, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO IX

Del Patrimonio Social

ARTICULO 41º El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación (cuando corresponda)
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda)
- d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO 42º La cuota ordinaria será anual y tendrá un valor mínimo de \$

Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria anual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

ARTICULO 43º (BIS) En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos (y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota).

ARTICULO 44º Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisadas para el cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y Apoderados.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

TITULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 45º La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por al menos tres socios activos del Centro General de Padres y Apoderados, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, conforme al procedimiento señalado en el Artículo 22º del presente estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorra.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria del mes de **MARZO** (concordar con el artículo 12º) un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23º.

ARTICULO 46º Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

En el caso que algún evento de los contemplados en el artículo 26º afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, las restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectarse simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26º, la elección de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo período; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará solo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

ARTICULO 47º La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún así se mantuviera el empate, él será resuelto por el azar.

TITULO XI

De la reforma de los estatutos y de la disolución del Centro General de Padres y Apoderados

ARTICULO 48º La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución, quién deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

ARTICULO 49º La disolución voluntaria del Centro General de Padres y Apoderados solo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para ese efecto.

ARTICULO 50º Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica del Centro General de Padres y Apoderados, sus bienes pasarán a una organización comunitaria con personalidad jurídica.-